

ESTATUTO DE ACADEMIA EUROAMERICANA DE DERECHO DE FAMILIA ASOCIACIÓN CIVIL.- "TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. CAPITULO I - CONSTITUCIÓN. ARTÍCULO 1º - Denominación y domicilio.- Con el nombre de "ACADEMIA EUROAMERICANA DE DERECHO DE FAMILIA ASOCIACIÓN CIVIL" que ha sido constituida el 27 de febrero de 2014 y tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma se regirá por los presentes estatutos y por las leyes argentinas.- ARTÍCULO 2º - Objeto.- La Academia tendrá por objeto: a) Fomentar en todos los órdenes la investigación, el estudio, el desarrollo científico y la promoción del derecho de Familia, derechos de la niñez y adolescencia, derecho sucesorio y bioética, en sus distintos aspectos, b) Facilitar el conocimiento y la promoción de la legislación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países, mediante la organización de los correspondientes archivos, el establecimiento de un servicio informativo al efecto y la edición de publicaciones especializadas, c) Promover el progreso científico y legislativo tanto en el ámbito nacional como internacional, d) Organizar congresos, conferencias y debates referentes a los temas en estudio, e) Contribuir a la vinculación y al intercambio entre sus socios, f) Establecer relaciones con las revistas especializadas que se publiquen en el mundo y con otras academias, institutos, asociaciones y foros de derecho de familia, sucesiones y bioética, g) Crear y mantener una página en la web en la que se incluir, entre otras, información relativa a la legislación, jurisprudencia y doctrina de los países euroamericanos, así como toda la información que pueda interesar a los especialistas en los temas ya aludidos.- CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL.- ARTICULO 3º - El patrimonio de la Academia estar constituido por: 1. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. 2. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. 3. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.- CAPITULO III - ASOCIADOS.- ARTICULO 4º - Categorías de socios.- Los socios podrán ser: titulares, adherentes y honorarios. 1. Serán socios titulares quienes, siendo mayores de edad, reúnan las siguientes condiciones: 1) los concurrentes al acto de constitución de la Institución y los que ingresen a la misma dentro del año siguiente a dicho acto; 2) todos aquellos que, fuera de los casos anteriores, reúnan las siguientes condiciones: a) se hayan destacado de manera sobresaliente en el cultivo científico del derecho de familia, niñez, adolescencia, sucesorio o bioética en cualquier país euroamericano; b) su propuesta de ingreso haya sido avalada por tres socios titulares de esta academia; c) su ingreso sea aceptado por la comisión directiva de esta academia. La propuesta deber ser acompañada del curriculum vitae del candidato limitado a sus merecimientos como especializado en las materias aludidas en el inciso a) y siempre que sea posible un ejemplar de sus principales publicaciones en estas materias. El nombramiento requerirá la aprobación por mayoría de los votos de los miembros de la Comisión Directiva. Una vez aceptado para mantener su calidad de socio titular deberá: 1) Pagar regularmente las cuotas que señale dicha Comisión, 2) Colaborar en las publicaciones que se harán periódicamente, y 3) Concurrir a las reuniones que se

organicen. 2. Tendrán la calidad de socios adherentes las personas individuales mayores de edad o personas jurídicas reconocidas por la autoridad competente del respectivo país, quedando incluidas las asociaciones o institutos nacionales de derecho de familia, u otras especialidades enunciadas con anterioridad que, previo el pago de la cuota anual que la Comisión Directiva establezca, deseen disfrutar de los servicios informativos que preste la Academia y recibir sus publicaciones. Los socios adherentes no tendrán intervención en las deliberaciones y asambleas de la Academia, salvo el derecho de asistir a sus Jornadas, como observadores. Podrán continuar ostentando la calidad de socios adherentes si satisfacen ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente. 3. Los socios honorarios serán: A.- Los miembros del Comité Académico; B.- Podrán ser designados socios honorarios los especialistas eminentes en las materias citadas de cualquier nacionalidad siempre que medie propuesta al efecto de diez socios titulares y aprobación por mayoría de la Asamblea Ordinaria de la Academia. Dichos socios tendrán derecho a obtener el diploma y el distintivo correspondiente a su categoría y a intervenir con voz, pero sin voto, en las posteriores Asambleas del Instituto. Su número no podrá exceder de 20 miembros. Los ex - Presidentes tendrán la calidad de socios honorarios, siempre que halla lugares disponibles dentro del Comité.- ARTICULO 5° - Derechos de los asociados. - Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º) De los socios titulares: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General con el aval del diez por ciento de los socios titulares; d) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. 2º) De los socios adherentes: podrán disfrutar de los servicios informativos que preste la academia y recibir sus publicaciones. 3º) De los socios honorarios: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.- ARTICULO 6° - Deberes de los asociados.- Son obligaciones de los asociados: a) acatar fiel y lealmente el estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales; b) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; c) colaborar en todas las tareas que se le encomienden por los órganos de la Academia; d) concurrir a las reuniones que se organicen; e) constituir domicilio legal y electrónico, teniendo la obligación de mantenerlo actualizado.- ARTICULO 7° - Responsabilidad disciplinaria de los asociados.- Las denuncias que se formulen contra un asociado podrán ser realizadas por cualquier miembro u órgano de la Academia. Deberán ser estudiadas por la Comisión de ética, la que, de considerarlas admisibles, elevara su dictamen a consideración de la Comisión Directiva la que resolverá directamente o en los casos que revistan gravedad remitirá a la Asamblea General. El procedimiento se establecerá por reglamentación que deberá ser aprobada por la Asamblea General y deberá respetar las garantías del debido proceso.-

ARTICULO 8º - Sanciones a los asociados.- Las sanciones que podrán imponerse a los socios podrán ser las siguientes: a) apercibimiento; b) amonestación; El apercibimiento y la amonestación se aplicarán en caso de infracciones que sean calificadas como leves. El órgano competente para entender de las mismas será la Comisión Directiva quien debe resolver por mayoría absoluta, mediante resolución fundada. Dentro del plazo previsto en el literal siguiente, el asociado podrá recurrir la resolución por escrito fundado, ante la Comisión Directiva, quien resolverá en definitiva por mayoría absoluta. El recurso tendrá efecto suspensivo, c) suspensión; Será causa de suspensión, hasta por un máximo de 6 meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados por ella, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión de ética no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de dicha Comisión, deberá ser notificada al interesado al domicilio denunciado por el asociado ante la entidad y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir en escrito fundado, ante la Comisión Directiva. De confirmarse la medida el socio podrá recurrir en un plazo de diez días ante la Asamblea General ordinaria. Este recurso tendrá efecto suspensivo, d) suspensión automática. La falta de pago de los aportes señalados en el inciso A del artículo 3º de este Estatuto será causa de suspensión automática del asociado por la Comisión Directiva, previa intimación al pago de las cuotas adeudadas, hasta que se efectúen los pagos correspondientes. No obstante, podrá concederse prórroga hasta por 60 días, e) expulsión; Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión de ética por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, y deberá ser notificada al interesado mediante carta, telegrama u otro medio fehaciente. La expulsión podrá ser recurrida en la misma forma y plazo que los previstos en el literal c) de este artículo. Este recurso tendrá efecto suspensivo. Antes de adoptar decisión sobre la aplicación de una sanción, la Comisión de ética, deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV - AUTORIDADES.- 1. ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO 9º - Asamblea General. Competencia.- La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptar cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.- ARTICULO 10º - Carácter.- A) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. B) La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, una de ellas en ocasión de las Jornadas Euroamericanas de Derecho de Familia, y se tratará la Memoria anual y el Balance que deber presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto

que la misma hubiere incluido en el Orden del Día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 22°). C) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión fundada de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscalizadora o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscalizadora o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los quince días siguientes y para fecha no posterior a los noventa días, a partir del recibo de la petición.- ARTICULO 11° - Convocatoria.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso electrónico a los domicilios electrónicos denunciados por cada asociado, debiendo recibir un acuse de recibo en un plazo determinado, en caso contrario se deberá remitir por circulares a los domicilios denunciados por los asociados ante la entidad, con una antelación de por lo menos treinta días a la fecha de la realización de aquellas.- ARTICULO 12° - Instalación y quórum.- La Asamblea General Ordinaria sesionará con quórum de mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, o con la cantidad de asociados que se encuentren media hora después de la hora fijada, y resolverá por mayoría absoluta. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 13°. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 8°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Concluida la Asamblea, las resultancias de la misma se consignarán en el Libro de Actas respectivo y la Asamblea deberá designar dos integrantes de la misma para suscribir el acta respectiva.- Los socios podrán comparecer a las Asambleas a través de apoderados o representantes designados mediante carta-poder u otro medio idóneo que se determinará mediante reglamentación interna. Salvo excepciones del artículo siguiente con respecto al voto con carta-poder, será válido excepto en el caso de designación de autoridades. Ningún representante o apoderado podrá representar a más de cinco socios en la misma Asamblea.- ARTICULO 13° - Mayorías especiales.- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 12°, y en segunda convocatoria, a realizarse media hora más tarde, con los socios presentes. Además para la modificación del presente estatuto se requerir la conformidad de la mayoría de los miembros. Esta doble mayoría sólo será exigida los primeros diez años de vigencia de la presente asociación.-

2. COMISIÓN DIRECTIVA.- ARTICULO 14° - Comisión Directiva. Integración.- La dirección y administración de la Academia estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares: un Presidente, seis Vicepresidentes en representación de los distintos países de Euroamérica, un Secretario General y un Tesorero, y se podrán elegir o no igual o menos número de suplentes. No habrá más de cuatro miembros por nacionalidad. Todos los integrantes de la Comisión Directiva durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un periodo más para desempeñar la misma función. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23°. La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada. Para la resolución de los asuntos urgentes, existirá una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente, Secretario General y Tesorero.- ARTICULO 15° Vacancia.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará el Secretario General hasta la primera Asamblea General que se realice. Las restantes vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con los suplentes. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.- ARTICULO 16° - Competencia y obligaciones.- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de pesos que resulte equivalente a Diez mil dólares estadounidenses, de acuerdo con la cotización del dólar tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la decisión correspondiente, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario General, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.- ARTICULO 17° - Funcionamiento.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución, si lo hubiere. Deberá sesionar por lo menos dos veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o valiéndose de las nuevas tecnologías virtuales. Adoptar decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán convocar a que ella se reúna en forma virtual si el Presidente omitiera hacerlo frente

a un caso concreto de necesidad. Las sesiones de la Comisión Directiva deberán ser registradas en el respectivo Libro de Actas y oportunamente suscriptas por el Presidente y el Secretario.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) convocar a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, contando en este caso con un voto suplementario, b) firmará con el secretario o con otra autoridad en su ausencia las actas de las asambleas y de las sesiones de la comisión directiva la correspondencia y todo otro documento de la entidad c) podrá autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva y no pudiendo invertir los fondos en objetivos distintos a los establecidos por este estatuto., d) dirigir y mantener el orden y el debido respeto, e) velar por la buena marcha de la institución observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea y comisión directiva, f) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando inmediatamente cuenta a la comisión directiva, g) adoptar por sí medidas o resoluciones en casos de urgencias, dando inmediata cuenta de lo actuado a la comisión directiva, h) representar legalmente a la "ACADEMIA" en sus relaciones con terceros, pudiendo obligarla con su sola firma, salvo en los casos de libramiento de documentos, cheques y giros y reconocimiento de deuda; circunstancias estas en las que asimismo será necesaria la firma del tesorero. El Secretario General de la "ACADEMIA" tiene los siguientes deberes y facultades: a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará junto con el presidente.- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución.- c) llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados como así también los libros de actas de asambleas y de sesiones de la comisión directiva.- d) En caso de ausencia del secretario, éste delegará sus funciones provisoriamente en cabeza de alguno de los vicepresidentes o del tesorero. El tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) llevar juntamente con el secretario registro de asociados y ocuparse de todo lo atinente al control de gastos y recursos, que deberán ser sometidos a la consideración de la comisión directiva para su aprobación y posterior presentación ante la asamblea general ordinaria, previo dictamen de la comisión fiscal.- b) firmar con el tesorero suplente los recibos, documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por la comisión directiva.- c) inscribir la academia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).- d) abrir cuentas en bancos oficiales o privados a nombre de la institución y a la orden conjunta del presidente, tesorero, secretario general y tesorero suplente.- e) dar cuenta del estado económico de la entidad a las comisiones directivas y comisión fiscal.- f) firmar conjuntamente con el presidente, secretario general o tesorero suplente, los giros, cheques o documentos necesarios para la extracción de fondos, como así también aquellos en los que se formulen reconocimientos de deudas. En todos los casos se requerirán como mínimo dos firmas. Los Vicepresidentes: tienen las siguientes funciones: En caso de ausencia el presidente delegará sus funciones provisoriamente en cabeza de uno de los vicepresidentes. Colaborar con el presidente en el desarrollo y concreción de todas las actividades de la Academia. 3. COMISIÓN

FISCALIZADORA.- ARTICULO 18° - Integración y mandato.- La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres miembros titulares, y se podrán elegir o no igual o menor número de suplentes, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjunta o simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Sus integrantes no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.- ARTICULO 19° - Atribuciones.- Son facultades de la Comisión Fiscalizadora: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 10°) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución.- d) Verificar el balance anual, el que deber ser aprobado u observado fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.- e) Asesorar a la Comisión que se editen.- ARTICULO 25° - Carácter honorario.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Academia Euroamericana de Derecho de Familia son de carácter honorario.- ARTICULO 26° - Destino de los bienes.- En caso de disolución de la Academia Euroamericana de Derecho Familia, las revistas y demás material científico que no se halle sujeto a la satisfacción de las deudas, deberá entregarse a la Universidad de Buenos Aires.- ARTICULO 27° - Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.- ARTICULO 28° - Limitaciones especiales.- Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.- ARTICULO 29° Incompatibilidad.- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.- CAPITULO VII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 30° - Comisión de ética.- Deberá actuar hasta que se designe aquella que la suceda y estar integrada de la siguiente forma: Teresa QUINTANA, Susana GALER e Ignacio IRURZUN.- ARTICULO 31° - Comité Académico.- Estará integrado por: Augusto César BELLUSCIO, argentino; Domingo BELLO JANEIRO, español; Laura GAZQUEZ, española; Osvaldo GOZAINI, argentino; Anne Marie HUTCHINSON, irlandesa; Leonel PEREZNIETO CASTRO, mexicano; Alicia PERUGINI, argentina.- ARTICULO 32° - Los restantes tres vicepresidentes serán designados dentro del plazo de noventa días a partir del día de la fecha, por el presidente, secretaria general y tesorero, ya nombrados.- ARTICULO 33° - Los socios que se incorporen dentro de los próximos noventa días con la aprobación de la Comisión Directiva, tendrán el carácter de socios fundadores.-